



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Myrian

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

NVNRXZZZDB

Trámite **97082**

Código validación **NVNRXZZZDB**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 13-mar-2012 09:37

Numeraación documento an-ce7-p-919

Fecha oficio 12-mar-2012

Remitente CABEZAS IRINA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, D.M. 12 de marzo del 2012

Oficio No. AN-CE7-P-919

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Su despacho.-

Estimado Señor Presidente:

En alcance al oficio N°. AN-CE7-P-861 de fecha 24 de enero del 2012; por un lapsus calami, se hace constar **"INFORME PARA EL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)"**, cuando la información remitida que corresponde al mismo es **"INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)"**.

Particular que informo a fin de que el mencionado Proyecto de Ley sea conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional, con su nombre propio.

Reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Irina Cabezas Rodríguez

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRO
PESQUERO



Quito, D.M. 24 de enero del 2012

Oficio No. AN-CE7-P-861

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Su despacho.-

Trámite **92736**
Código validación **BT4WVPKQ7L**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 24-ene-2012 16:47
Numeración documento en ce7-p-861
Fecha oficio 24-ene-2012
Remitente CABEZAS IRINA
Razón social
Revisa el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.org.ec/dts/estadoTramite.jsf>

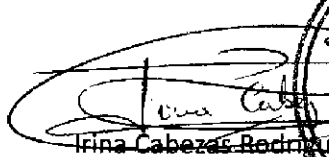
Estimado Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito adjuntar a la presente el **"INFORME PARA EL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)"**. Con el fin de que el mencionado informe sea conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional.

La señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional, Asambleísta Irina Cabezas Rodríguez, será la ponente del presente Informe en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Irina Cabezas Rodríguez
PRESIDENTA
COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA
Y DESARROLLO DEL SECTOR
AGROPECUARIO Y PESQUERO


**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

✓ Adjunto lo indicado en 43 fojas útiles.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)**

COMISIÓN No. 7

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO**

Quito, 24 de enero de 2012

OBJETO:

El informe presenta los argumentos de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional que considera viable la derogación de la LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA), por los motivos que se pasan a indicar.

ANTECEDENTES:

- La Constitución de la República en su artículo 120, número 6, establece la facultad de la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar, **derogar las leyes**, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
- Mediante Memorando No. SAN-2011-2202 de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito por el Doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, se comunica a la Asambleísta Licenciada Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, de remitir el Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), para su trámite a partir del 21 de noviembre de 2011.
- La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, de conformidad con el artículo 57 de la Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas y de la ciudadanía en general, el Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), a través del portal web de la Asamblea Nacional.

- Mediante Oficio No. T.5643-SNJ-11-1471, de fecha 29 de noviembre de 2011, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, Dr. Alexis Mera, comunica a la Asambleísta Licenciada Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión Especializada de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, que por un lapsus calami, se remitió con oficio No. 5643-SNJ-11-1376, con nombre equivocado la Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), siendo el nombre apropiado para el mencionado proyecto: "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA".
- Se envió el Proyecto de Ley a los Ministerios de: Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; Industrias y Competitividad; del Ambiente; al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; y, Secretaría Nacional de Planificación del Estado.
- A través de correos electrónicos masivos, se socializó el Proyecto a los Gobiernos Provinciales y Municipales de todo el país, a quienes a su vez se solicitó difundir a los representantes de las Juntas Parroquiales de su jurisdicción.
- Además se envió el Proyecto a las Universidades y Escuelas Politécnicas, que cuentan con Facultades de agronomía, ganadería, biotecnología, zootecnia, ambiente, agroindustria; a la Coordinadora Ecuatoriana de Agroecología; a los Gobiernos autónomos descentralizados; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); Cámaras de la Producción, Industrias y Pequeña Industria; Federación de Ganaderos del Ecuador, Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, Asociación de Ganaderos de la Sierra y Amazonía, Colegios Profesionales de Veterinarios, Biólogos y Zootecnia y Asociación Nacional de Productores, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro; y, a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.
- Como parte del proceso de socialización de esta ley la Comisión recibió aportes de: Alcaldía del Cantón La Troncal, Ministerio de Industrias y Productividad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Universidad Central del Ecuador – Facultad de Ciencias Agrícolas, Gobierno Provincial de Loja, Ministerio de Coordinación de la Productividad, Empleo y Competitividad y Ministerio del Ambiente, quienes consideran oportuno y acorde a las normas legales la aprobación de este proyecto de ley.

- Adicionalmente se recibió observaciones por parte de:

1. Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente, quienes si bien están de acuerdo con los puntos planteados en el proyecto de ley, consideran que *"no debe ser obligatorio tal como lo establece la disposición transitoria del Proyecto de Ley que deroga el CONEFA, el que las asociaciones de ganaderos conformen Comités Locales de Sanidad Animal, pues creemos que caeríamos en el mismo error de concepto por el cual se está derogando a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre aftosa, por cuanto algunas de las asociaciones no cuentan con la experiencia, la infraestructura, técnicos veterinarios, entre otros elementos necesarios para poder llegar a cabo efectivamente un proyecto de tan alta responsabilidad"*.
2. Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, quienes consideran *"que a pesar de que la CONEFA desde su creación hasta la presente fecha no ha cumplido con su objetivo para el que fue creada de erradicar la Fiebre Aftosa en el Ecuador, hoy por hoy posee una infraestructura y experiencia para combatir este mal... al existir ya formada una entidad para este fin no es conveniente reemplazarla por una similar"*.
3. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, por su parte envió varias observaciones de forma sobre el proyecto de ley en discusión, sugiriendo principalmente que en la disposición transitoria que establece que las Asociaciones de Ganaderos organicen comités locales de sanidad, se defina más detalladamente estos espacios de coordinación, ya que es importante aclarar que no son espacios estatales, y es necesario especificar el objetivo de los mismos, así como el tipo de información que se espera generen y remitan.
4. Finalmente la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Alcaldía Metropolitana de Quito, sugiere algunas correcciones de forma, así como recomienda no establecer como obligatoria la conformación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Comités Locales de Sanidad Animal, sino que el organismo oficial solicite a los productores ganaderos su registro, quienes a nivel local podrían organizarse para controlar la enfermedad.

- La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, cumpliendo con el mandato constitucional de promover la participación ciudadana, invitó a diversos actores a presentar sus observaciones, y recibió en Comisión General a las siguientes personas: Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD), en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Presidente de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa; Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos del Ecuador y los representantes del Centro Agrícola de Ambato, entidades que dejaron establecidos los siguientes aspectos:

1. La Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, durante su participación en la Comisión General determinó: a) Que el presupuesto de AGROCALIDAD depende de la autogestión; b) Que el sector público necesita constar con las posibilidades financieras, administrativas y humanas, para que esto se cumpla de lo contrario sería un retroceso lamentable; c) Que es una responsabilidad del Gobierno y del Estado proteger a la población humana, a través de la cura del mal, pero debe hacerlo en el momento oportuno cuando tenga capacidad económica, administrativa y financiera para ejecutar esta actividad. El CONEFA, no se opone per se a que el Gobierno Nacional, bajo su responsabilidad asuma esta competencia, sin la evidente colaboración del sector privado como se ha venido haciendo, pero deja establecido que no es el momento oportuno para desaparecer a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, ya que el Estado no podrá abarcar el programa de vacunación.

2. La Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente, expresó su preocupación respecto de quien va a seguir cumpliendo las obligaciones con los brigadistas, con vacunadores, con transportistas y con el personal que tiene actualmente CONEFA. A criterio de esta Asociación, es inoportuna la decisión legislativa o gubernamental de derogar la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, por cuanto se está desarrollando la fase de vacunación y el tiempo que tome la liquidación de la misma, ¿qué sucederá con la campaña de vacunación?. Otro aspecto importante es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

obligatoriedad a las Asociaciones de Ganaderos de crear Comités Locales Sanitarios, lo que consideran es un error, ya que si AGROCALIDAD se hará cargo de la aplicación de la vacuna, que papel cumplen las Asociaciones.

3. AGROCALIDAD y sus directivos, en representación del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su intervención al ser recibidos por el Pleno de la Comisión, precisaron los siguientes puntos: Dentro del programa de erradicación de la fiebre aftosa, que la institución ejecuta están comprendidos: a) vigilancia epidemiológica, b) cuarentena animal, c) movilización animal, d) control de ferias, e) control de movilización, y f) la campaña de vacunación. La campaña de vacunación es actualmente efectuada por CONEFA y es llevada a cabo dos veces al año. Dentro de la campaña de vacunación el actor principal es el ganadero, al ser este el dueño de los animales y quien tiene que hacerlos vacunar se depende de su voluntad en cumplir con este factor. Como país, no se puede dejar un programa de vacunación suelto, es una barrera sanitaria que nos impide cumplir efectivamente con los objetivos de mejorar el status sanitario nacional, a través del un efectivo control y vigilancia epidemiológica. Es necesario entonces que AGROCALIDAD tenga el cien por ciento del control y ejecución de los programas de erradicación de la fiebre aftosa incluida la vacunación. Legalmente la institución planteó la necesidad de corregir en el proyecto de ley, el nombre con el que fue remitido la Ley, así como la fecha de expedición de la misma, en aspectos de fondo es necesario que el proyecto de ley contenga una disposición transitoria o un período de transición no menor a seis meses a fin de que CONEFA pueda liquidar sus compromisos y obligaciones.

4. La Asociación Nacional de Ganaderos del Ecuador, a través de su representante, entre los principales aspectos que resalto del proyecto de Ley en discusión, es que los Comités Locales deberán ser manejados directamente por AGROCALIDAD de manera adecuada. Los Ganaderos del Ecuador, se encuentran completamente de acuerdo con la implementación de este Proyecto, ya que si el gobierno se encarga de crear una política de Estado y asume todos los gastos que ha venido asumiendo CONEFA, esto permitirá mantener el trabajo que ha venido realizando CONEFA, y por lo tanto consideran oportuna la derogatoria de esa entidad.

5. El Centro Agrícola de Ambato por su parte durante su intervención ante el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Pleno de la Comisión, dejó establecido que el Estado Ecuatoriano debe aportar con los medios económicos suficientes con el fin de afrontar un programa de vacunación basada en estímulos positivos para los ganaderos ecuatorianos, generando responsabilidad primero en los ganaderos, y después en la institución pública, con el fin de mantener un control eficiente.

6. El Presidente de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE AGRICULTURA DEL ECUADOR, durante su intervención en Comisión General ante la Comisión, resaltó la cobertura que CONEFA ha realizado desde su creación hasta la fecha abarcando hasta el 96%. Los Agricultores dejaron claro que su más grande anhelo es la erradicación de la fiebre aftosa, lo que les permitirá inclusive exportar su producción; y si el Estado ha considerado conveniente la necesidad de asumir esta responsabilidad, ya que es el ente encargado de garantizar la sanidad animal en el país, los Agricultores no se oponen a dicho cambio, más consideran que ese cambio debe ser ordenado, en este sentido determinan dos aspectos, primero que la liquidación de CONEFA se realice en forma ordenada a fin de hacer un traspaso de datos y bienes; y la segunda, que en cuanto a los Comités Locales de Sanidad, el proyecto de Ley diga que se instauren si esto es factible.

7. Finalmente AGROCALIDAD, durante su segunda comparecencia especificó cuáles son los componentes necesarios para la erradicación para la fiebre aftosa, estableció que uno de los ejes alrededor de los cuales gira este proceso, es la actividad que cumple el CONEFA que se relaciona exclusivamente con la vacunación. CONEFA en la actualidad lo que ha hecho es realizar la vacunación y emitir el registro de vacunación. AGROCALIDAD es el organismo sanitario oficial, y al asumir esta competencia, la institución estatal va a desarrollar sus actividades convirtiéndose en el operador de vacunación, con todo lo que ello implica: contratar brigadistas, movilización, logística, etc., establecer los parámetros de vacunación, la emisión de garantías de cumplimiento de contratos. AGROCALIDAD constituirá comités técnicos de vigilancia epidemiológica, que les permita verificar durante las fases de vacunación, que se cumpla todos los parámetros necesarios, lo que incluirá además la emisión de certificados o guías sanitarias de movilización. No se está cambiando CONEFA por AGROCALIDAD, incluso con CONEFA, AGROCALIDAD sigue siendo el organismo rector, CONEFA se creó para ser la mano que inyecta, pero la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

política sanitaria ha estado siempre en manos de AGROCALIDAD. El presupuesto previsto para estas actividades no ha sido modificado los únicos factores que se van a cambiar es la mano que inyecta, y único costo presupuestario que podría modificarse es el tema del rubro de la vacuna porque se rige a estándares internacionales.

- Se recibieron y sistematizaron las observaciones presentadas por las señoras y los señores asambleístas María Molina, Irina Cabezas, Mercedes Diminich, Gerónimo Yantalema, integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, así como de las distintas personas y organizaciones que fueron recibidos por esta Comisión.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

El objeto de la Ley de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), fue crear un organismo de derecho privado con el fin de que ejecute actividades de planificación y de coordinación de acciones para la prevención, control y erradicación de la fiebre aftosa; evite la reintroducción de la enfermedad; instrumente las acciones necesarias que permitan el fortalecimiento sanitario y productivo de la ganadería nacional; incremente los índices de vacunación de los hatos ganaderos hasta obtener la cobertura total; controle que dichas vacunas cumplan con normas nacionales e internacionales; y, coordine con la Policía Nacional y con el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA (hoy AGROCALIDAD), el control de las guías sanitarias de movilización de ganado que transita por el país.

Las razones que motivan la derogatoria de este cuerpo legal obedecen al nuevo marco jurídico nacional, que señala que las competencias respecto a la garantía de derechos, y en especial, la rectoría en lo referente a la soberanía alimentaria como sector estratégico, le pertenece al Estado, quien podrá coordinar actividades con el sector privado.

Es decir, que es necesario eliminar la existencia de un organismo de derecho privado que tiene objetivos que le corresponden, por mandato constitucional y legal, al Estado, conforme se pasa a detallar.

El artículo 13 de la Constitución de la República señala el derecho de las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, y el deber del Estado de promover la soberanía alimentaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Así mismo, el artículo 281 de la Constitución señala que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.(...)"(sic). Para ello, es responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; y, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

En concordancia, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria contempla que la finalidad de la sanidad e inocuidad alimentaria es promover una adecuada nutrición y protección de las personas; y, prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Por otro lado, la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa señala las acciones principales que ejecuta el Estado y confiere competencias específicas al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, para el cumplimiento de los objetivos de dicha normativa dirigida a la erradicación de la fiebre aftosa y evitar su reinserción, instrumentando acciones conjuntas con el sector privado que permitan el fortalecimiento sanitario y productivo de la ganadería nacional.

En ese contexto, mediante Decreto Ejecutivo 1449, publicado en Registro Oficial No. 479, de fecha 2 de diciembre de 2008, el Presidente de la República reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro –AGROCALIDAD-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Además, el artículo 154, número 1 de la Constitución, dispone que es conveniente a los intereses del país que la rectoría y ejecución de las políticas públicas sean dirigidas por los organismos del sector público.

Desde el punto de vista fáctico, es relevante indicar que la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) entró en vigencia el 23 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

noviembre de 2003, sin que hasta el momento se haya alcanzado los objetivos para los que fue creada.

El texto original de la reforma plantea:

- a) Derogar la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)
- b) Trasladar los objetivos otorgados al CONEFA, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad.
- c) Disponer que las Asociaciones de Ganaderos del país organicen comités locales de sanidad animal cuya información deberá ser remitida a las oficinas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a nivel nacional.

Al respecto, la Comisión, en consideración al proceso racional de legislación, concluyó que se ha demostrado la necesidad del proyecto de ley derogatoria como una buena opción regulativa, que viene jurídicamente exigida por el marco constitucional vigente; y, que responde a la necesidad de operar sobre un problema social, la erradicación de la fiebre aftosa, objetivo que no ha sido cumplido en base al derecho vigente, demostrándose su insuficiencia.

AGROCALIDAD ejecutará el ciento por ciento del proceso de erradicación de la fiebre aftosa, incluida la fase de vacunación, lo que permitirá tener un total y efectivo control sanitario animal.

Esta es una institución que de acuerdo a la normativa legal tiene como funciones:

- a) Promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad, a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria;
- b) Desarrollar instrumentos técnicos de apoyo a los procesos productivos agropecuarios orientados a la satisfacción de los requerimientos nacionales y al desarrollo de la competitividad internacional;
- c) Apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;
- d) Diseñar, implementar y promover la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias", que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

comprende el conjunto de prácticas y procedimientos productivos que se orientan a garantizar, la calidad, inocuidad, protección del ambiente y la salud de los trabajadores agropecuarios, integrando en la misma los diversos requerimientos de la normativa internacional;

e) Establecer sistemas de seguimiento y evaluación en las diversas cadenas de producción agropecuaria a fin de promover su incorporación al cumplimiento de la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias";

f) Desarrollar los procedimientos y requisitos para la acreditación por parte del Organismo de Acreditación Ecuatoriana de las personas naturales o jurídicas responsables de los procesos de capacitación; inspección y certificación de la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias";

g) Capacitar a los habitantes del Ecuador en los temas relativos a la norma "Buenas Prácticas Agropecuarias"; y,

h) Promover la participación efectiva y responsable de los habitantes del Ecuador en la producción y consumo de alimentos.

El proyecto de ley derogatoria es plenamente viable ya que elimina la duplicidad de organismos para atender un mismo objetivo y devuelve la rectoría y ejecución de las políticas públicas al Estado. En ese sentido, no se evidencia que exista un costo adicional de la norma para la administración y los ciudadanos; y, de la socialización se desprende que tiene aceptación por parte de los actores involucrados en forma directa e indirecta.

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en Sesión realizada el día 18 de enero de 2012, en conocimiento del contenido del Proyecto; y, en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ aprobar el Proyecto que a continuación transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

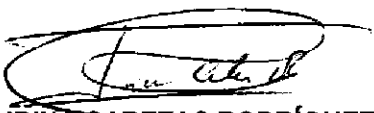
La señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional, Asambleísta Irina Cabezas, será la ponente del presente Informe en el Pleno de la Asamblea Nacional.



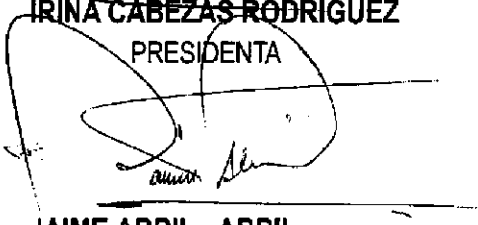
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

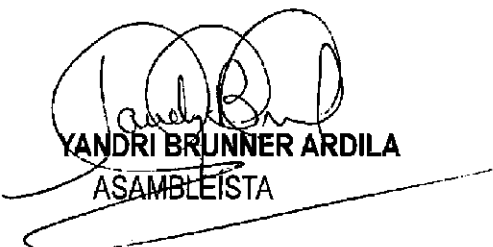
Atentamente,



IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA



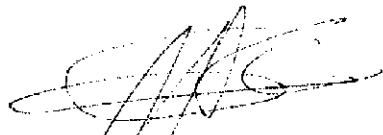
JAIME ABRIL ABRIL
ASAMBLEÍSTA



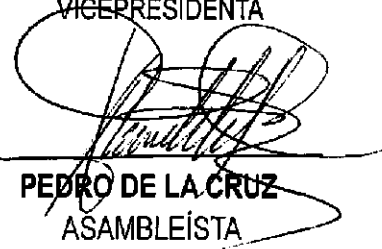
YANDRI BRUNNER ARDILA
ASAMBLEÍSTA

GERÓNIMO YANTALEMA
ASAMBLEÍSTA

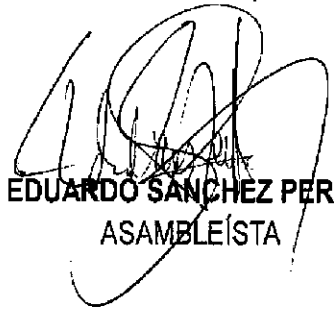
AMADA CORONEL
ASAMBLEÍSTA



MARÍA AUGUSTA CALLE
VICEPRESIDENTA



PEDRO DE LA CRUZ
ASAMBLEÍSTA



EDUARDO SÁNCHEZ PERALTA
ASAMBLEÍSTA

SUSANA GONZÁLEZ ROSADO
ASAMBLEÍSTA



MARÍA MOLINA CRESPO
ASAMBLEÍSTA

YORINSON TENORIO VALENCIA
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 13 de la Constitución de la República indica que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y el deber del Estado de promover la soberanía alimentaria.

En ese marco, la soberanía alimentaria constituye una de las más importantes innovaciones de la Constitución de la República; en efecto, el artículo 281 la define como *"objetivo estratégico y obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente."*

Así, se expidió la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial No. 583 suplemento del 5 de mayo de 2009, cuyo artículo 24 contempla que la finalidad de la sanidad e inocuidad alimentarias es promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y, prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Dentro de las acciones principales que ejecuta el Estado en materia de Soberanía Alimentaria, constan las enmarcadas en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa y su correspondiente reglamento, cuyo propósito es evitar la reinserción de la enfermedad en el país, instrumentando acciones conjuntas con el sector privado que permitan el fortalecimiento sanitario y productivo de la ganadería nacional.

Dicha Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa señala las principales acciones que ejecuta el Estado y confiere competencias específicas al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA. Sin embargo, mediante Decreto Ejecutivo 1449, publicado en Registro Oficial No. 479, de fecha 2 de diciembre de 2008, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro (AGROCALIDAD).

En ese contexto, el Estado tiene como deber planificar el desarrollo del país para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República, siendo acciones básicas del Estado el estimular la actividad agropecuaria mejorando las condiciones sanitarias a través de políticas que aseguren las inversiones en el sector; optimizar el aprovechamiento del potencial productivo nacional; y, proteger la salud de las y los habitantes con un tratamiento adecuado de los productos cárnicos y su transporte.

Para el efecto, es fundamental la modernización del Estado y la optimización de los recursos públicos, eliminando la duplicidad de organismos para atender un mismo objetivo, y devolver la rectoría y ejecución de las políticas públicas a los organismos del sector público. Así, el artículo 154, número 1 de la Constitución, dispone que es competencia de las y los ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo.

Además, desde la entrada en vigencia de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), en fecha 23 de noviembre de 2003, hasta el momento no se han alcanzado los objetivos para los que fue creada.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá como atribución y deber el expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República indica que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República señala que la soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y obligación del Estado garantizar la autosuficiencia permanente de alimentos sanos y culturalmente apropiados a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria contempla



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

que la finalidad de la sanidad e inocuidad alimentaria es promover una adecuada nutrición y protección de las personas; y, prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, mediante Ley No. 23 promulgada en Registro Oficial No. 217 de 23 de noviembre de 2003, se creó la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), como entidad de derecho privado con financiamiento propio y sin fines de lucro, con el objetivo de ejecutar las actividades necesarias para controlar y erradicar la fiebre aftosa en el país y otras enfermedades que en el futuro se presentaren en el sector pecuario nacional, planificando y coordinando sus acciones de prevención y control con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro -AGROCALIDAD-.

Que, el artículo 7 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, diseñará e implementará un sistema nacional de vigilancia epidemiológica y deberá organizar la participación de los productores ganaderos a nivel de los comités locales de erradicación de la fiebre aftosa creados por la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa, los organismos del sector público y privado relacionados con la producción agropecuaria, profesional y técnicos de cualquier nivel ligados a esta actividad económica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1449, publicado en Registro Oficial No. 479, de fecha 2 de diciembre de 2008, el Presidente Constitucional de la República reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, el artículo 277, establece que para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado: dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el artículo 154 de la Constitución, número 1, dispone que es atribución de las y los ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo.

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

**Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de
Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)**

Artículo 1.- Supresión de CONEFA. Derogase la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial No. 217 de 24 de noviembre de 2003.

Artículo 2.- Tránsito de Competencias. Las competencias que fueron otorgadas a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) por la Ley que se deroga, serán asumidas por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD en el plazo de ciento ochenta días, contados desde la vigencia de ésta ley.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Sustitúyase en todo cuerpo normativo vigente la expresión “Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre AFTOSA - CONEFA”, por “Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de transición, que será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, La Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), deberá liquidar a todo el personal que tenga bajo su dependencia, así como todas sus obligaciones y compromisos pendientes.

SEGUNDA.- Dentro del proceso de transición se contemplará por parte de La Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), el cumplimiento de todas sus obligaciones y compromisos adquiridos con anterioridad a ésta Ley, las cuales deberán ser cumplidas en legal y debida forma. AGROCALIDAD no será responsable de estas obligaciones.

TERCERA.- En el periodo de transición, La Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), no podrá adquirir nuevas responsabilidades, salvo las que tengan por objeto el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad a ésta Ley. En ningún caso estas obligaciones podrán tener un plazo superior al periodo de transición.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... días del mes de... del dos mil...

CERTIFICACIÓN:

La que suscribe, en calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional,

CERTIFICO:

Que el "**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)**", fue debatido en el seno de ésta comisión durante las sesiones efectuadas los días: **Sesión número cuarenta y siete**, de treinta de noviembre de dos mil once; **sesión número cuarenta y ocho**, de catorce de diciembre de dos mil once; **sesión número cuarenta y nueve**, de cuatro de enero de dos mil doce; **sesión número cincuenta**, de once de enero de dos mil doce; y, **sesión número cincuenta y uno**, de dieciocho de enero de dos mil doce.

El articulado de éste proyecto de ley, fue aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, con siete (7) votos a favor, un (1) voto en contra y una (1) abstención, de los asambleístas presentes en la sesión ordinaria número cincuenta y uno, de dieciocho de enero de dos mil doce.

Quito, 24 de enero de 2012

Alba Paladines Salvador
SECRETARIA RELATORA



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

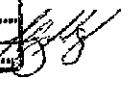
Oficio Nro. MIPRO-DM-2011-1862-OF

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2011

Asunto: Acuso recibo.

Señora
Irina Cabezas
Presidenta de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector
Agropecuario y Pesquero
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.

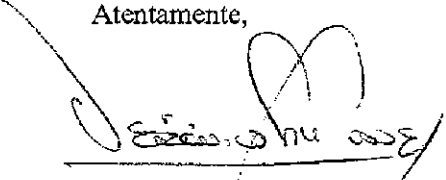
De mi consideración:

 **ASAMBLEA NACIONAL**
COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha: 22 de Diciembre 2011 Hora: 09:00
No. de Trámite: 1119 No. Pág: 1
Recibido por: FABIÓ VÁSQUEZ V. 

En atención al oficio No. AN-CE7-P-690, ingresado el 5 de diciembre del 2011 en esta Cartera de Estado, me permito manifestar a usted que teniendo como premisa que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, la rectoría de las políticas públicas corresponde a los organismos del sector público, el Ministerio de Industrias y Productividad está totalmente de acuerdo con el contenido del proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, enviado a la Asamblea por el señor Presidente Constitucional de la República, en el que adicionalmente se determina que los objetivos que fueron otorgados al CONEFA serán ejercidos por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocaldad.

Con sentimientos de consideración.

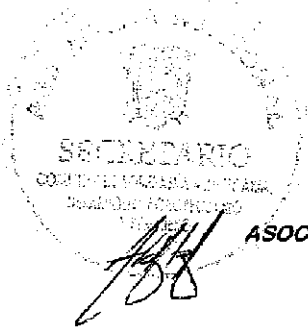
Atentamente,


Econ. Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Copia: Señor Doctor
Marco Romero Ávila
Asesor de Presidencia. Comisión Especializada Permanente de Soberanía
Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **89684**
Codigo validación **LKQ08JYV3J**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **21-dic-2011 15:35**
Numeración documento **mipro-dm-2011-1862-of**
Fecha oficio **21-dic-2011**
Remitente **SION VERONICA.**
Razón social **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>



ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL LITORAL Y GALÁPAGOS



Oficio No. AGLYG-PTE.0112/2011
Guayaquil, diciembre 20 del 2011

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Fecha: 27 de Diciembre 2011	Hora: 12:40
No. de Trámite: 1125	No. Pág: 1
Recibido por: <i>[Firma]</i>	

Trámite **89925**
Codigo validación **5QY9AQSOLO**
Tipo de documento **OFICIO**
Fecha recepción **27-dic-2011 09:51**
Numeración **aglyg-pte.0112/2011**
Fecha oficio **20-dic-2011**
Remitente **OLSEN PAUL**
Razón social **ASOCIACION DE GANADEROS DEL LITORAL Y G.**
Revisar el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/vts/estadoTramite.jsf>

Señora
Irina Cabezas
Presidenta de la Comisión Especializada en Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional
Presente

De mis consideraciones:

Agradezco su oficio No. AN - CE7-P-680 de fecha 01 de diciembre del 2011 en el cual nos solicita nuestras observaciones, referente al proyecto de ley derogatoria a la ley de creación de la comisión nacional de erradicación de la fiebre aftosa, una vez realizada la aclaratoria mediante oficio No T.5643-SNJ11-1471, /29 de Noviembre del 2011, firmada por el Doctor Alexis Mera

En primer plano, debo manifestarle nuestro aprecio por vuestra gentileza al considerar el punto de vista de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos en el referido proyecto, pues la erradicación de la fiebre aftosa debe seguir siendo política de estado.

Creemos que ha pesar de que la CONEFA desde su creación hasta la presente fecha no ha cumplido con su objetivo para lo que fue creada de erradicar la Fiebre Aftosa en el Ecuador, hoy por hoy posee una infraestructura y experiencia para combatir este mal, consideramos que al existir formada ya una entidad para este fin no es conveniente reemplazarla por una similar, la sustitución de esta podría ser un riesgo y un retroceso en el combate de esta enfermedad, más fácil sería reformar sus estatutos, puliendo todas los aspectos que afectan a este organismo en la actualidad, así como una reestructuración principalmente de su directiva con la incorporación y participación efectiva del MAGAP a través de la Subsecretaría de Fomento Ganadero, el cual es el ente regulador y directriz de las políticas del sector ganadero.

Cualquier inquietud estaremos gustosos de participar y colaborar en el tema.

Aprovecho la oportunidad para desearle una Feliz Navidad y un Venturoso Año Nuevo.



Atentamente,

Paul Olsen Pons
PRESIDENTE

Administración: Cdla. CAFAE Ave. Cosme Renella Mz 38 Villa 9 - Telefax:: (593) 4 2290134 - 2290136
Recinto Ferial: Km. 5.5 Vía Duran - Yaguachi - TEL: (593) 4 2800908
P.O. Bpx : 09-01-11239 e-mails: AGLYG@hotmail.com
Guayaquil - Ecuador

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha: 27 de Diciembre 2011 Hora: 12:10
No. de Trámite: 1124 No. Pág. 4
Recibido por: Pablo J. Azuaga



**Secretaría de
Desarrollo Productivo
y Competitividad**

FS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
WOTPFYGEYO
Trámite 89937
Codigo validación WOTPFYGEYO
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 27-dic-2011 10:29
Numeración 1145-sdpc-ds
Fecha oficio 29-dic-2011
Remitente DOUSDEBES CORREA EDUARDO
Razón social SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asan.nacional.gob.ec/zsc/estadoTramite.jsf>

Quito, 23 de diciembre de 2011

Oficio N° 1145-SDPC-DS



Señora Asambleísta
Irina Cabezas Rodríguez
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL
SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**
Presente

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la vez que me permito informar que por disposición del Señor Alcalde, Dr. Augusto Barrera Guarderas y en atención al Oficio N° AN-CE7-P-728 suscrito por el Dr. Marco Romero, Asesor de la Comisión que Usted preside, anexo al presente, las observaciones al Proyecto de "Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)".

Sin más por el momento, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Eduardo Dousdebés Correa
SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD

c.c.: Dra. Cecilia Tamayo, Coordinadora del Despacho de Alcaldía.

Anexo: observaciones remitidas por Pasteurizadora Quito y Empresa de Rastro.

Elaborado por:	Ma. del Carmen Segovia	
Revisado por:	Ma. Fernanda Arboleda	
Aprobado por:	Eduardo Dousdebés	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Vale N. - **REG**
- **EMBASTRO**
SECRETARÍA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD
Firma de Recaudación:
Firma: *[Firma]*
Firma: *[Firma]*

Quito DM. 02 de diciembre del 2011

Oficio No. AN-CE7-P-728

Doctor

Augusto Barrera

ALCALDE DE LA CIUDAD DE QUITO

En su Despacho.-



Alcaldía
Metropolitana

No. TRÁMITE: 11473
FECHA DE INGRESO: 2011-12-02
TELÉFONO DE CONTACTO:
No. TRÁMITE: 2011-99054

Eduardo Dorado
Revisión e informe
[Firma]

Estimado Señor Alcalde:

Por disposición de la Asambleísta Irina Cabezas Rodríguez, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, debidamente autorizado mediante acción Administrativa No. 679-AN-CE7-ICR; en ejercicio de la atribución expuesta en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento el Proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)", documento que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales, con el fin que se proceda a realizar las observaciones que creyere necesarias, para enriquecer el texto legal propuesto, las mismas que serán conocidas por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

Por la atención que se digne dar a la presente le reitero mi consideración y estima.

Atentamente

[Firma]

Dr. Marco Romero Ávila
ASESOR DE PRESIDENCIA

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO





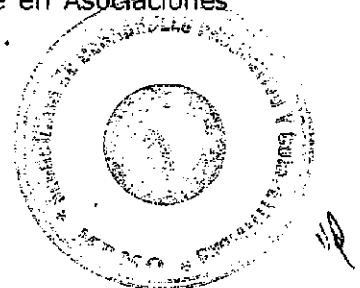
Secretaría de
Desarrollo Productivo
y Competitividad



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)

En base a la disposición y objetivos señalados en el artículo 154, numeral 2 de la Constitución de la República, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con la Empresa Pública Metropolitana de Rastro y Pasterizadora Quito S.A.; se suma a la derogatoria de la Ley de Creación de la Comisión de Erradicación de la Fiebre Aftosa, ante lo cual se presentan las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:

1. A fin de evitar futuras confusiones, sería recomendable quede claro que la motivación del Proyecto es derogar a la ley que crea a la actual Comisión de Erradicación y no la que instrumenta el combate contra la fiebre aftosa (Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa).
2. En el acápite de Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, en el primer párrafo se menciona que la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa y su correspondiente reglamento tiene como **"propósito evitar la reinserción de la enfermedad en el país"**, condición que no encaja en la realidad, puesto que la Fiebre Aftosa nunca ha sido erradicada de la ganadería nacional. En consecuencia sugerimos se incorpore el siguiente texto: **"cuyo propósito es mantener bajo control y evitar la difusión de esta enfermedad hasta su erradicación, instrumentado acciones conjuntas con el sector privado que permitan el fortalecimiento sanitario y productivo de la ganadería nacional."**
3. En los considerandos cuarto y sexto del Proyecto de Ley, se cita al SESA erróneamente como el Servicio Ecuatoriano de Aseguramiento de la Calidad Agro, cuando lo que corresponde es el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.
4. En base a lo establecido en el Disposición Transitoria del Proyecto de Ley, sugerimos que al no existir Asociaciones de Ganaderos locales y no existiendo la obligación de asociación, según precepto constitucional, podría el organismo oficial solicitar a los productores ganaderos a nivel nacional que se registren en AGROCALIDAD, a nivel local y ellos a su vez deberán organizarse en Asociaciones locales, provinciales y nacionales, para el control de la enfermedad.



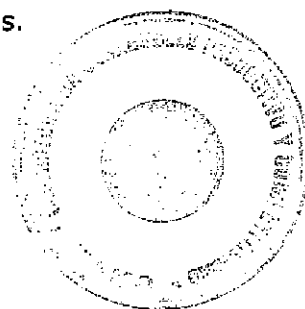


**Secretaría de
Desarrollo Productivo
y Competitividad**



5. AGROCALIDAD actuaría como el organismo que fije las estrategias de control de la enfermedad a nivel local, provincial y nacional, en base a estudios técnicos epidemiológicos, que conlleven una estrategia de control de erradicación (Capítulo II, artículo 7 de creación de AGROCALIDAD), con un programa amplio de difusión y de Educación Sanitaria.

La definición del tipo de vacuna a aplicarse podría estar directamente relacionado con la elaboración con cepas nacionales (O y A). Las vacunas podrían ser entregadas a los Comités Locales y el Certificado de Vacunación deberá ser presentado obligatoriamente en industrias y mataderos.



42



COMISION NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA EN EL ECUADOR - C.O.N.E.F.A.

Guayaquil, diciembre 6 del 2011
Oficio No. 202-DE-11

Señor Doctor

MARCO ROMERO ÁVILA

Asesor de Presidencia

Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
Quito

ASAMBLEA NACIONAL	
COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Fecha: 16 de Diciembre 2011	Hora: 13:00
No. de Trámite: 1-006	No. Pág. 1
Recibido por: <i>Patricio Vázquez V.</i>	

De mi consideración:

Al acusar recibo de su Oficio No. AN-CE7-P-684, de fecha 1 de diciembre del 2011 en el que me hace conocer del Proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)"; solicito a usted indicarnos cuál es el plazo que disponemos para realizar observaciones, y acotaciones al mencionado proyecto para que la nueva estructuración que se creará para reemplazar a la que actualmente existe, cumpla un papel beneficioso para la ganadería nacional.

De considerarlo necesario estamos dispuestos a entrevistarnos con usted en la hora y fecha que estime conveniente, para poner en su conocimiento mayores detalles a este respecto.

Atentamente,

Dr. Teófilo Carvajal R.
DR. TEÓFILO CARVAJAL R.
DIRECTOR EJECUTIVO CONEFA



- C.C. Sr. Paúl Olsen Pons, Presidente de AGL&G.
Ing. Marcelo Peña Durini, Presidente de AGSO.
Sr. José Zambrano Dueñas, Presidente de FEDEGAN.
Ing. Luis Valverde, Director Ejecutivo de AGROCALIDAD.
Ing. Tony Zambrano, Presidente (S) del Directorio de CONEFA y delegado de AGL&G.
Ab. José Ontaneda, delegado por AGSO al Directorio de CONEFA.
Ab. Enrique Castro, Asesor Jurídico de CONEFA.
Dr. Mauricio Bustamante, Asesor del Directorio de CONEFA.

GUAYAQUIL:
Cda. Vermaza Norte
Mz. 11 Vlla # 14
Telefax 2291301
2295317 / 2295329

QUITO:
Granda Centeno 704 y
Carondelet.
Telefax 02 282 1676
Cel: 094 347708

CUENCA:
Av. 12 de Abril 1105 Comelio
Merchán y Florancia Astudillo
Telefax 07 2883314
Cel: 094 347707
072 882795

AMBATO:
Italia y Francia # 308
Cda. Altamirano
sector Cashabamba
Telefax 032824689
Cel 094 347696

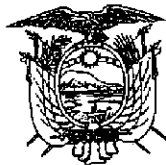
CHONE:
Cooperativa de Producción
Agropecuaria Chone Ltda.
Telefax 05 269 7407
Cel 094 347709

**STO. DOMINGO
DE LOS COLORADOS**
Vía Quintindé Km. 7
Centro de Mercaderes
022 768148
Cel 094 347693

PUYO:
Calle 27 Febrero y Sucre
Telefax 03 288 4936
Cel 097 908617

EL CARMEN:
Km. 36 Vía Chone
052 880856
Cel 097 908684

LOJA:
16 de Noviembre entre
colón e Imbabura
2do. Piso
072564253
Cel 094 347713



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

AN-MEMC-2011-196

Quito, 30 de noviembre de 2011.

Asambleísta

Irina Cabezas

ASAMBLEA NACIONAL	
COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Fecha: 30 de Noviembre 2011	Hora: 12:45
No. de Trámite: 1097	No. Pág.:
Recibido por: PABLO VAZQUEZ Y. <i>[Firma]</i>	

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Su despacho.

De mi consideración:

Mediante la presente remito mis observaciones al **Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)**, remitido por el Consejo de Administración Legislativa a la Comisión.

En los considerandos del proyecto de ley presentado por el Presidente de la República se indica en la parte pertinente que:

“Que mediante Ley No.23 promulgada en el Registro Oficial No. 217 de 23 de noviembre de 2003, se creó la comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), como entidad de derecho privado con financiamiento propio y sin fines de lucro, con el objetivo de ejecutar las actividades necesarias para controlar y erradicar la fiebre aftosa en el país y otras enfermedades que en el futuro se presentaren en el sector pecuario nacional, planificando y coordinando sus acciones de prevención y control con el Servicio Ecuatoriano de Aseguramiento de la Calidad del Agro, SESA (hoy Agrocalidad);”

Así mismo, y en concordancia con el considerando, el artículo 1 del proyecto establece:

“**Artículo 1.** Derogar la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial No. 217 de 23 de noviembre de 2003.”

De la revisión de la legislación vigente se encuentra que la ley que se pretende erradicar según la información indicada es la denominada **LEY DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA - CONEFA.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

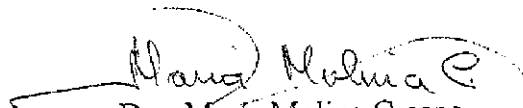
Por otro lado, el mismo proyecto señala en un considerando, una referencia expresa al artículo 7 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, respecto al Servicio Ecuatoriano de Aseguramiento de la Calidad.

Es decir que la intención de la propuesta es mantener vigente la Codificación de la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril de 2004; y, por otro lado, derogar la ley de creación del CONEFA.

Por las razones señaladas se sugiere que se corrija la nomenclatura del Proyecto del Ley presentado conforme se pasa a indicar:

"Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa"

Atentamente,


Dra. María Molina Crespo



ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Oficio N° 01538

Loja, 28 DIC. 2011



Doctor

Marco Romero Ávila

**ASESOR DE PRESIDENCIA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Quito.-

De mi consideración:

En atención a su atenta comunicación mediante la cual solicita se realicen las observaciones que se estime convenientes en relación al Proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)"; al respecto, adjunto a la presente se servirá encontrar comunicación suscrita por el Procurador Síndico de la institución provincial, dando a conocer criterio jurídico, el mismo que se expresa por sí solo.

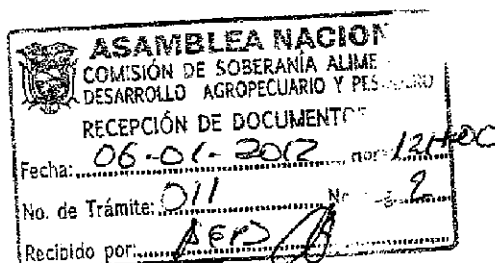
Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Rubén Bustamante Monteros

PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA

Se adjunta lo indicado



Aprobado por: Dr. Hernán Torres	Secretario General	
Revisado por: Dr. Antonio Mora Serrano	Procurador Síndico	
Elaborado por: Egda. Tatiana Bellizaca	Secretaria 2	

Para el pueblo lo que es del pueblo



MEMORANDO Nro. 1495-DPS-2.011

PARA : Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja

DE : Dr. Antonio Mora serrano, Procurador Síndico

ASUNTO : Informe.

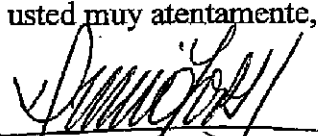
Loja, Diciembre 20 del 2.011

En atención a la sumilla constante en el control de trámites Nro. 13523 que tiene relación con el Proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)", en el cual consta el oficio Nro. AN-CE7-P-709 de fecha 1 de diciembre del 2.011 de la Asamblea Nacional, enviado a su autoridad por parte del Dr. Marco Romero Ávila, Asesor de la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, a usted comedidamente le manifiesto:

Al respecto me permito indicar que: Se ha procedido a la revisión pormenorizada de la documentación del proyecto de "Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)", concluyéndose que el mismo no incumple disposiciones constitucionales ni legales, por lo que considero que no hay nada que agregar, ya que la mencionada Ley concuerda con la Constitución y Leyes de la República; y, su contenido se ajusta a las necesidades de los productores ganaderos de los sectores públicos como privados relacionados con la producción agropecuaria.

Por consiguiente, respetuosamente sugiero hacer conocer el punto de vista de la Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Loja, una vez que se concuerda con todas las normas legales que se invocan en el mencionado proyecto de Ley.

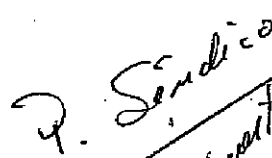
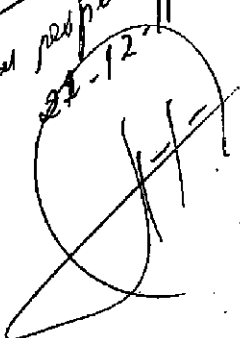
De usted muy atentamente,


Dr. Antonio Mora Serrano
PROCURADOR SÍNDICO

DAMS/hapo.

Devuelvo la documentación.




Preparar respuesta.
22-12-11




Ministerio de Coordinación
de la Producción, Empleo
y Competitividad

Oficio Nro. MCPEC-2011-2741

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2011

Señor Doctor
Marco Romero Ávila
Asesor de Presidencia. Comisión Especializada Permanente de Soberanía
Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted en relación al Oficio No. AN-CE7-P-687 del 1ro de Diciembre de 2011, a través del cual se pone a consideración y análisis de esta Cartera de Estado el proyecto "*Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa - CONEFA*".

Al respecto, y una vez que se ha realizado el análisis técnico respectivo, nos permitimos indicar que no tenemos observaciones al texto legal propuesto, pues, éste está de acuerdo al texto trabajado en coordinación con el equipo de Gobierno y el equipo de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Santiago León Abad
MINISTRO COORDINADOR

Anexos:

- ley derogatoria a la ley de erradicación de la fiebre aftosa.pdf

ASAMBLEA NACIONAL	
COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Fecha: 06-01-2012	Hora: 10:40
No. de Trámite: 010	No. Pág. 6
Recibido por: APB OP	

(593) 3816600
www.mcpec.gob.ec



Ministerio de Coordinación
de la Producción, Empleo
y Competitividad

Oficio Nro. MCPEC-2011-2741

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2011

Copia: Señor Doctor
Alexis Xavier Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Señorita Abogada
Gladys Morán
Asesora Despacho
**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD**

mss/cv/gm

(593) 3815680
www.mcpec.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Kathy Utrero

Quito DM. 01 de diciembre del 2011

Oficio No. AN-CE7-P-687

Economista

Santiago León

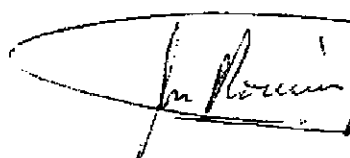
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD
En su Despacho.-

Estimado Señor Ministro:

Por disposición de la Asambleísta Irina Cabezas Rodríguez, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, debidamente autorizado mediante acción Administrativa No. 679-AN-CE7-ICR; en ejercicio de la atribución expuesta en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento el Proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)", documento que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales, con el fin que se proceda a realizar las observaciones que creyere necesarias, para enriquecer el texto legal propuesto, las mismas que serán conocidas por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

Por la atención que se digne dar a la presente le reitero mi consideración y estima.

Atentamente




Dr. Marco Romero Ávila

ASESOR DE PRESIDENCIA

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2011- 2202

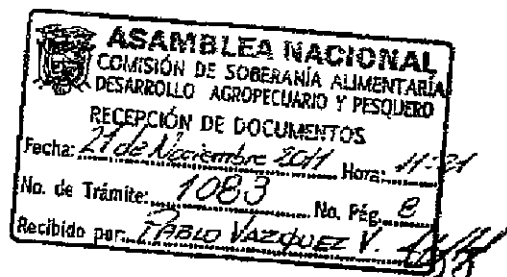
PARA: **IRINA CABEZAS**

Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero

DE: **SECRETARIO GENERAL**

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: 18 NOV. 2011



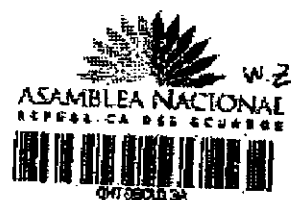
Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, en sesión de 16 de noviembre de 2011:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el Presidente de la República, con oficio No. T.5643-SNJ-11-1376, de 7 de noviembre de 2011, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA);
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará

COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha: 30 de Noviembre 2011 Hora: 16:12
No. de Trámite: 1400 No. Pág: 1
Recibido por: PABLO VILLALBA V.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.5643- SNJ-11-1471

Quito, 29 de Noviembre de 2011

Trámite 87622
Codigo validación QHT980U13A
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 30-nov-2011 10:10
Numeración T.5643-SNJ-11-1471
Fecha envío 29-nov-2011
Remite MERA ALEXIS
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/directoriodetramites.asp>

Señora
Irina Cabezas Rodríguez
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO
ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

Por un lapsus calami, se remitió con oficio No. T.5643-SNJ-11-1376, con nombre equivocado la Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA).

Para enriquecer el debate al momento que la comisión analice dicha Ley, quiero dejar expresado que el nombre apropiado para el mencionado proyecto es: "Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), para que tenga la gentileza de poner en conocimiento de la comisión que usted preside.

En tal virtud, no es interés del Ejecutivo derogar la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 315 del 16 de abril del 2004, sino la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), publicada en el Registro Oficial 217 del 24 de noviembre del 2003.

Atentamente,

Dr. Alexis Mera Oller
SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO

MGM/vrm

c.c. Arq. Fernando Cordero Cueva, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Eco. Stanyley Vera Prieto, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)**, presentado por el Presidente de la República, con oficio No. T.5643-SNJ-11-1376, de 7 de noviembre de 2011; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, el mencionado proyecto de ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 21 de noviembre de 2011.

Atentamente,


DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General



Adjunto Tj. 84984, 85567



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.5643- SNJ-11-1376

Quito, 7 de noviembre de 2011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

VC

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

T.5643- SNJ-11-1376

Número 84984

Código validación: **TXIS5KREJD**

Tipo de documento: Oficio

Fecha recepción: 07-nov-2011 17:07

Número de documento: T.5643-SNJ-11-1376

Fecha envío: 07-nov-2011

Remite: **CONAFA DELGADO RAFAEL**

Destino: **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Revisa el estado de su trámite en:
<http://sistemas.asambleaecuador.gob.ec/sistemas/valida.asp>

Ases: 3. Foga

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 134 numeral 2 de la Constitución de la República y con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a la Asamblea Nacional, a través de su digno intermedio, el proyecto de **LEY DEROGATORIA A LA LEY DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Adjunto lo indicado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las acciones principales que ejecuta el Estado constan las enmarcadas en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa y su correspondiente reglamento, cuyo propósito es evitar la reinserción de la enfermedad en el país, instrumentando acciones conjuntas con el sector privado que permitan el fortalecimiento sanitario y productivo de la ganadería nacional.

Constituyen acciones básicas del Estado el estimular la actividad agropecuaria mejorando las condiciones sanitarias a través de políticas que aseguren las inversiones en el sector; optimizar el aprovechamiento del potencial productivo nacional; y, proteger la salud de los habitantes con un tratamiento adecuado de los productos cárnicos y su transporte.

La soberanía alimentaria es y ha sido un objetivo estratégico del Estado y por lo tanto es una obligación y compromiso estatal para que se garantice a los ciudadanos un acceso de calidad y permanente a los diferentes productos, entre ellos los cárnicos, para lo cual es preciso prevenir y eliminar la incidencia de enfermedades que puedan causarse o agravar el consumo de alimentos contaminados.

Que es conveniente a los intereses del país que la rectoría y ejecución de las políticas públicas sean dirigidas por los organismos del sector público, tal como lo dispone el artículo 154, número 2, de la Constitución de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá como atribución y deber el expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República determina que son atribuciones del Presidente de la República, además de las que determine la ley, el participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria contempla que la finalidad de la sanidad e inocuidad alimentarias es promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y, prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que mediante Ley N° 23 promulgada en el Registro Oficial N° 217 de 23 de noviembre de 2003, se creó la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), como entidad de derecho privado con financiamiento propio y sin fines de lucro, con el objetivo de ejecutar las actividades necesarias para controlar y erradicar la fiebre aftosa en el país y otras enfermedades que en el futuro se presentaren en el sector pecuario nacional, planificando y coordinando sus acciones de prevención y control con el Servicio Ecuatoriano de Aseguramiento de la Calidad del Agro, SESA (hoy Agrocalidad);

Que es de interés de los grupos profesionales, técnico – científicos, productores, industriales y consumidores, implementar un proyecto de vigilancia y control de esta enfermedad a nivel nacional;

Que el artículo 7 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que el Servicio Ecuatoriano de Aseguramiento de la Calidad del Agro, hoy Agrocalidad, diseñará e implementará un sistema nacional de vigilancia epidemiológica y deberá organizar la participación de los productores ganaderos a nivel de los comités locales de erradicación de la fiebre aftosa creados por la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa, los organismos del sector público y privado relacionados con la producción agropecuaria, profesional y técnicos de cualquier nivel ligados a esta actividad económica;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Que es conveniente a los intereses del país que la rectoría de las políticas públicas sean dirigidas y ejecutadas por los organismos del sector público, tal como dispone el artículo 154, número 2, de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

LEY DEROGATORIA A LA LEY DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)

Artículo 1.- Derogar la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial N° 217 de 23 de noviembre de 2003.

Artículo 2.- Los objetivos que fueron otorgados a la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa serán ejercidos por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, las Asociaciones de Ganaderos del país deberán organizar comités locales de sanidad animal cuya información deberá ser remitida a las oficinas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

San Francisco de Quito, D.M., 10 de noviembre de 2011


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE 10 DE NOVIEMBRE
08001001
Trámite: **63567**
Código validación: **08EQWP5H6X**
Tipo de documento: **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción: **10-nov-2011 17:46**
Numeración documento: **UTL-2011-149**
Fecha envío: **10-nov-2011**
Remite: **LARREA LINCOLN**
Recebe: **Social**
Revisión y estado de su trámite en:
<http://sistemas.san.asambleanacional.gob.ec/da/consultartramite.jsf>

Oficio No. UTL-2011-149

Señora Doctora
Libia Rivas O.
Prosecretaría General
ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señora Prosecretaría General:

En atención a su Memorando No. SAN-2011-2111 de 08 de noviembre de 2011, recibido el 09 de noviembre del presente año, remito a usted el siguiente informe no vinculante que ha sido elaborado por el equipo de asesoría asignado a la Unidad de Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa por parte del **Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)**, que fuera presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Oficio No. T.5643-SNJ-11-1376 de 07 de noviembre de 2011, con número de trámite 84984:

- a. El Proyecto de Ley presentado se refiere a una sola materia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 136 de la Constitución de la República.
- b. El Proyecto de Ley presentado contiene una suficiente exposición de motivos y articulado conforme lo previsto en el numeral 2 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 136 de la Constitución de la República.

Sin embargo, se recomienda que sea corregida la denominación del Proyecto de Ley presentado, pues el mismo se refiere a la derogatoria de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Aftosa (Ley No. 2003-23), que fuera publicada en el Registro Oficial No.217 de 23 de noviembre de 2003; a fin de evitar posibles confusiones respecto de la Codificación de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (Codificación No. 2004-10), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, a la que no se refiere la propuesta legislativa que nos ocupa.

- c. El Proyecto de Ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumple los requisitos sobre iniciativa legislativa previstos en el numeral 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República.

Con estos antecedentes, se concluye que el Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) **CUMPLE** los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Adicionalmente, se ha constatado que en el sistema de registro de trámite de leyes del portal web de la Asamblea Nacional no constan proyectos de Ley, calificados por el Consejo de Administración Legislativa, que se encuentren relacionados con la propuesta legislativa que nos ocupa; la misma que, de ser calificada, bien podría ser remitida a la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario, en razón de su materia.

Reiterando a usted mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Lincoln Larrea Oña
ASESOR 1



GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Municipiolatroncal@gmail.com

La Troncal,
2012-0007-SGM-

09 ENE 2012
• 000001E

Doctor

Marco Romero Ávila

ASESOR DE LA PRESIDENCIA

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Quito

De mi consideración:

Acuso recibo de su comunicación emitida mediante oficio Nro. AN-CE7-P-730, de fecha diciembre de 2011, mediante el cual pone en conocimiento el proyecto de "Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)", al respecto me permito remitir para conocimiento vuestro el informe dado por el Procurador Síndico de esta entidad, en su memorando Nro. 2012-006-AJM, de fecha enero 3 de 2012, cuyo contenido se explica por sí solo.

Con sentimientos de consideración, suscribo.

Atentamente,

Econ. José Vicente Carvajal
ALCALDE DEL CANTON



GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL	
COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Fecha: 11-01-2012	Hora: 16:45
No. de Trámite: 1151	No. Pág: 1
Recibido por: ACP	



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

LA TRONCAL - CAÑAR - ECUADOR

2012-006-AJM.

La Troncal, 3 de Enero del 2012.

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL	
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS CENTRAL	
Recepción de Documentos	
Fecha: 04-ENE-2012	Hora: 10:45
No: 13	
Recibi: [Firma]	

PARA: ALCALDÍA.
DE: ASESORÍA JURÍDICA.
ASUNTO: INFORME

Doctor Paulo César Peñafiel Quito, Procurador Síndico del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, ante usted, con el debido respeto, comparezco y manifiesto:

ANTECEDENTES.

Mediante Orden de Alcaldía contenida en el Memorandum No. 2011-1815-SGM-0000308, de fecha, 14 de Diciembre del 2011, se me remite el Oficio No. AN-CE7-P-730, de fecha, 2 de Diciembre del 2011, suscrito por el Dr. Marco Romero, Asesor de Presidencia-Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, a través del cual se hace conocer el proyecto de "Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)"

Al respecto emito el siguiente informe.

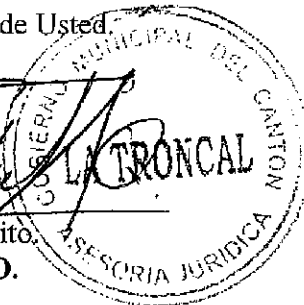
INFORME JURÍDICO.

Señor Alcalde, una vez analizado el proyecto de "Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA)", se puede verificar que el mismo no se encuentra en oposición con lo consagrado en la Constitución de la República, así como tampoco, con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin que exista observación alguna.

Sin otro particular, suscribo de Usted.

Atentamente,

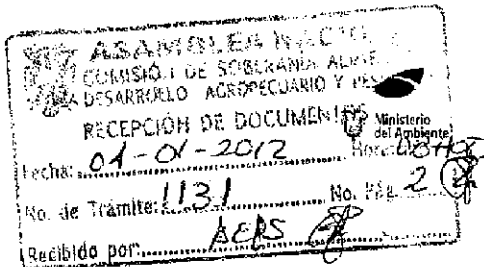
Dr. Paulo César Peñafiel Quito
Dr. Paulo César Peñafiel Quito.
PROCURADOR SÍNDICO.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO
DEL CANTÓN LA TRONCAL

06 ENE 2012

PARA: [Firma]
ALCALDÍA



Calle Madrid y Andalucía
Quito - Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3 987600
www.ambiente.gob.ec

Bureau Teller S.A.

Oficio Nro. MAE-D-2012-0004

Quito, D.M., 03 de enero de 2012

Asunto: Análisis Proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)"

Señora
Irina Cabezas
Presidenta de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Pesquera
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.



Trámite 90541
Código verificación XIC3T39A0Z
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 04 ene-2012 11:42
Numeración documento MAE-D-2012-0004
Fecha oficial 04 ene-2012
Remitante AGUIÑAGA MARCELA
Recién social MINISTERIO DEL AMBIENTE
Revisar el estado de su trámite en:
http://tramites.ambiente.gob.ec
Contraseña Trámite: 121

Señora Asambleísta:

Mediante Oficio No. AN-CE7-P-686 de 1 de diciembre de 2011, el Dr. Marco Romero Ávila, Asesor de Presidencia, Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, pone en conocimiento el Proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)" al Ministerio del Ambiente, a fin de realizar las observaciones pertinentes, y que posteriormente serán conocidas por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

A continuación remito a usted los siguientes comentarios jurídicos sobre el proyecto en mención:

a. El artículo 13 de la Constitución de la República establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, principio que está articulado con lo dispuesto en el artículo 281 de la norma citada, en la cual se estima que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

b. De conformidad con el artículo anterior, es responsabilidad del Estado el precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, así como prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud;



Calle Madrid y Andalucía
Quito - Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3 987600
www.ambiente.gob.ec

Oficio Nro. MAE-D-2012-0004

Quito, D.M., 03 de enero de 2012

c. El Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo, dedicados a la colaboración con los servicios veterinarios y demás entidades que en cada país regentan esta función, a fin de coordinar esfuerzos y acciones en beneficio de la colectividad, particular que le corresponde "Agrocalidad", desde donde deberán ejecutarse la políticas que el Estado determine más convenientes en este tema;

d. El artículo 147, numeral 3 de la Constitución de la República, establece como atribución del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como, de conformidad con el numeral 6 del mismo artículo, el crear, modificar y suprimir las instancias de coordinación que considere pertinente.

Por las consideraciones expuestas, el proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)", CUMPLE con todos los requisitos constitucionales y legales para su aprobación.

Atentamente,


Abg. Marcela A. Valdepeña
MINISTRA DEL AMBIENTE

Copia: Señorita
Tania Villegas
Subsecretaria de Patrimonio Natural
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Señor Doctor
Marco Romero Ávila
Asesor de Presidencia. Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y
Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
ASAMBLEA NACIONAL

vn/fcf/np

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: Hora:
No. de Trámite: No. Pág:
Recibido por:

Oficio Nro. MAE-D-2012-0004
Quito, D.M., 03 de enero de 2012

c. El Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo, dedicados a la colaboración con los servicios veterinarios y demás entidades que en cada país regentan esta función, a fin de coordinar esfuerzos y acciones en beneficio de la colectividad, particular que le corresponde "Agrocalidad", desde donde deberán ejecutarse la políticas que el Estado determine más convenientes en este tema;

d. El artículo 147, numeral 3 de la Constitución de la República, establece como atribución del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como, de conformidad con el numeral 6 del mismo artículo, el crear, modificar y suprimir las instancias de coordinación que considere pertinente.

Por las consideraciones expuestas, el proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONFEA)", CUMPLE con todos los requisitos constitucionales y legales para su aprobación.

Atentamente,


Abg. Marcela Anguina Valdejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Copia: Señorita
Tania Villegas
Subsecretaria de Patrimonio Natural
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Señor Doctor
Marco Romero Ávila
Asesor de Presidencia. Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y
Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero
ASAMBLEA NACIONAL

vn/fc/np

Papel Ecológico

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO

Certifico: Que la anterior fotocopia en 2 Folio(s)
es igual al original, que se presenta para su evidencia.
Quito, a 03 de Enero del 2012

SECRETARIA



Calle Madrid y Andalucía
Quito - Ecuador
Teléfonos: (593 2) 3 987800
www.ambiente.gob.ec

T. 90541

Oficio Nro. MAE-D-2012-0004

Quito, D.M., 03 de enero de 2012

Asunto: Análisis Proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)"

Señora

Irina Cabezas

Presidenta de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero

ASAMBLEA NACIONAL

En su Despacho.

Señora Asambleísta:

Mediante Oficio No. AN-CE7-P-686 de 1 de diciembre de 2011, el Dr. Marco Romero Ávila, Asesor de Presidencia, Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, pone en conocimiento el Proyecto de "LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)" al Ministerio del Ambiente, a fin de realizar las observaciones pertinentes, y que posteriormente serán conocidas por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.

A continuación remito a usted los siguientes comentarios jurídicos sobre el proyecto en mención:

a. El artículo 13 de la Constitución de la República establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, principio que está articulado con lo dispuesto en el artículo 281 de la norma citada, en la cual se estima que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

b. De conformidad con el artículo anterior, es responsabilidad del Estado el precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, así como prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud;



ASOCIACIÓN DE GANADEROS
DE LA SIERRA Y ORIENTE

Quito, 14 de diciembre de 2011
CG-256-11

Señora Asambleísta
Irina Cabezas Rodríguez
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL
SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO
En su despacho.-

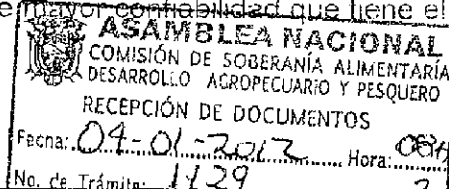
Estimada Presidenta:

Dando contestación a su atento oficio No. AN CE-7-P-682, me permito sugerir algunos elementos de interés por parte del sector ganadero de nuestra región con el propósito de plantear de mejor manera la derogatoria de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), así como también abordar la problemática sanitaria de nuestro país en cuanto a aftosa se refiere.

Lamentablemente la Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de fiebre Aftosa (CONEFA), inició su trámite en la Asamblea Nacional en pleno proceso de vacunación, situación que ha creado malestar en el sector ganadero del país, que durante los últimos 4 años ha tenido incrementos importantes por intermedio de la CONEFA en las coberturas de vacunación, llegando hasta un 98% de aplicación del biológico del total del hato ganadero, según las cifras oficiales, coberturas que hace 5 años eran impensables de manejar y sostener.

En todo caso, quienes hacemos la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente AGSO, no nos oponemos a que el Estado asuma el programa de vacunación, como es su obligación, pero sí requerimos que la eliminación de CONEFA sea ordenada, permitiendo que esta institución pueda liquidar su personal de planta, cancelar sus obligaciones, además de requerir de un tiempo prudencial para liquidar la fase de vacunación que se está llevando a cabo en los actuales momentos, en coordinación como ha venido siendo, por mandato de la Ley, con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD.

De hecho, al terminar la fase de vacunación, las dos nombradas instituciones requieren de un plazo aproximado de 90 días luego de finalizada la etapa de aplicación de vacuna, para presentar los justificativos y soportes necesarios, así como para ingresar los datos al sistema informático que posee CONEFA que, dicho sea de paso, es la base de datos más actualizada y de mayor confiabilidad que tiene el sector pecuario en la actualidad.



Así mismo nos permitimos sugerir que, no sea obligatorio tal como lo establece la disposición transitoria el Proyecto de Ley que deroga la CONEFA, el que las asociaciones de ganaderos conformen los Comités Locales de Sanidad Animal, pues creemos que caeríamos en el mismo error de concepto por el cual se está derogando a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, por cuanto algunas de las asociaciones no cuentan con la experiencia, la infraestructura, técnicos veterinarios, entre otros elementos necesarios para poder llevar a cabo efectivamente un proyecto de tan alta responsabilidad.

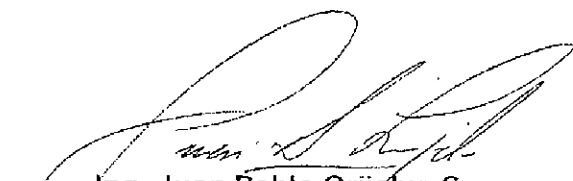
En nuestro criterio estos comités deben ser creados y organizados por la autoridad sanitaria (AGROCALIDAD), bajo procesos de capacitación, evaluación y calificación, que permitan una verdadera revolución en la actividad sanitaria del país y en especial del manejo de aftosa, enfermedad que limita nuestra producción para consumo interno y niega cualquier posibilidad de exportación de nuestros productos. Así mismo, la creación de un comité debe ser voluntario, es decir, para aquellas asociaciones de ganaderos que, cumpliendo los requisitos anteriormente mencionados, deseen participar en el programa.

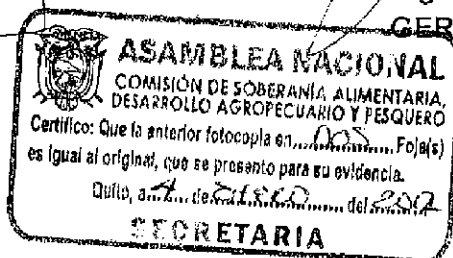
Esperamos que el Estado obtenga los éxitos esperados una vez que asuma las responsabilidades en la vacunación de nuestra ganadería, manteniendo y mejorando de ser el caso las coberturas que el sector ganadero ha venido desarrollando de manera privada. Estamos seguros que con altas coberturas de vacunación y un excelente control en la movilización del ganado por parte de AGROCALIDAD, en conjunto con la Policía Nacional, podremos en poco tiempo, tener resultados alentadores para nuestra actividad.

Siempre con el interés de seguir colaborando en lo que la Asamblea Nacional requiera de nuestra organización para éste y otros temas de interés del sector, quedo pendiente a sus requerimientos.

Muy Atentamente,


Ing. Marcelo Peña D.
PRESIDENTE


Ing. Juan Pablo Grijalva C.
GERENTE GENERAL





República del Ecuador



Byron Taber Silva

Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2012-0020-OF

Quito, D.M., 10 de enero de 2012

Asunto: Observaciones al proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la CONEFA

Señora
Irina Cabezas R.
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. AN-CE7-P-696, recibido en esta Secretaría de Estado el 07 de diciembre de 2011, y con el objetivo de contribuir al proceso de formulación de las leyes que requiere el ordenamiento constitucional y la propuesta de transformación democrática del Estado; me permito poner a su consideración, el documento adjunto con las observaciones generales y específicas al Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA).

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL

Referencias:

- Nro: Oficio No. AN-CE7-P-696

Anexos:

- informe derogatoria coneфа.pdf

tnnn/cm/mj/ou



* Trámite: **91672**

Código validación: **QZLL217QOL**

Tipo de documento: **OFICIO**

Fecha recepción: **13-ene-2012 15:11**

Numaración documento: **senplades-snpd-2012-0020-of**

Fecha oficio: **10-ene-2012**

Remitente: **FALCONI BENITEZ FANDER**

Razón social: **SENPLADES**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/91672/estadoTramite.jsf>

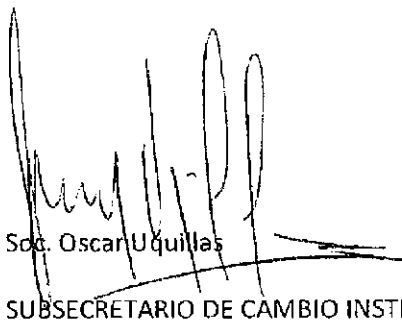
Anexo 2 fojas

Juan León Mora No. 1307 y V. Párra. Párra. 19/2010 Ley: 10/2010 Est. 2800
www.senplades.gob.ec

ASAMBLEA NACIONAL	
COMISIÓN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Fecha: 13-01-2012	Hora: 15:17
No. de Trámite: 1153	No. Pág: 3
Recibido por: AEP	

		OBSERVACIONES Y COMENTARIOS PROYECTO DE LEY
IDENTIFICACION:		PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA (CONEFA)
FECHA:		3 de enero de 2012
COMENTARIOS GENERALES:		- El proyecto de ley deroga la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA) publicada en Registro Oficial Nº 217 de 23 de noviembre de 2003, sin embargo, en el texto consta que se trata de la Ley Derogatoria a la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), lo que debe ser corregido. - Es importante que se establezca con claridad el objetivo de creación de los comités de sanidad animal a los que se hace referencia en la disposición transitoria.
COMENTARIOS ESPECÍFICOS		
Art.	TEXTO	COMENTARIO
	QUINTO CONSIDERANDO Que es de interés de los grupos profesionales, técnico-científicos, productores, industriales y consumidores, implementar un proyecto de vigilancia y control de esta enfermedad a nivel nacional;	Es necesario aclarar este considerando puesto que no se comprende para qué grupo profesional es de interés implementar un proyecto de vigilancia y control
1	Art. 1.- Derogar la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial Nº 217 de 23 de noviembre de 2003.	Según este artículo se deroga la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa. Al respecto existe un error porque la derogatoria es de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa CONEFA (2003) y no de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa (2004), por lo que debe corregirse
2	Art. 2.- Los <u>objetivos</u> que fueron otorgados a la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa serán ejercidos por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- Agrocalidad	En este artículo se hace referencia a los objetivos del CONEFA. Se sugiere utilizar el término " <u>atribuciones</u> " porque conceptualmente es el utilizado dentro de la transformación democrática del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, las Asociaciones de Ganaderos del país deberán organizar comités locales de sanidad animal cuya información deberá ser remitida a las oficinas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a nivel nacional.	En esta disposición transitoria, se establece que las Asociaciones de Ganaderos deberán organizar comités locales de sanidad animal para que la información levantada sea remitida al MAGAP. En ese sentido, se sugiere que estén detalladamente definidos estos espacios de coordinación porque es importante aclarar que no son espacios o instancias que respondan a la institucionalidad del Estado. Adicionalmente sería conveniente especificar el objetivo de los comités y el tipo de información que se espera generen y remitan.
---	---


 Soc. Oscar Uquillas
 SUBSECRETARIO DE CAMBIO INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS

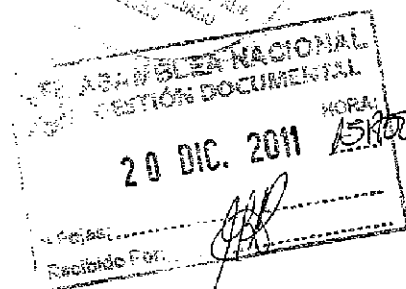
Decanato



Oficio 682 D/FCA

Quito, 20 de diciembre de 2011

Señor doctor
Marco Romero Ávila,
ASESOR DE PRESIDENCIA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO
ASAMBLEA NACIONAL
Presente



De mi consideración:

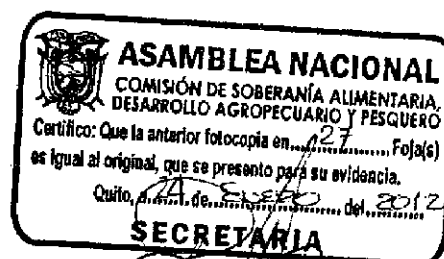
Después de mi cordial saludo y en atención al Oficio No. AN-CE7-P-691 de 1 de diciembre de 2011, me permito manifestar a usted, doctor Romero que como representante legal de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Central considero conveniente que se derogue la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) y sus funciones las realice Agrocalidad.

Espero señor Asesor Presidencial, haber aportado en algo al requerimiento por usted solicitado.

Con mi distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Marcelo Calvache Ulloa, Ph.D.
DECANO



Ivonne

